



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

2000 - actualidad

Por decreto de 22 de septiembre de 2000, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; a través de estas reformas se creó el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como nuevos organismos electorales: El Instituto Electoral del Estado como autoridad administrativa y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla como autoridad jurisdiccional, siendo en esta reforma cuando se le da la característica de máxima autoridad de carácter permanente y constitucional, encargado de impartir justicia electoral durante el proceso electoral correspondiente y en año no electoral.

Se establece un procedimiento para el caso de que se determinen irregularidades a los informes justificatorios de gastos de los partidos políticos por la aplicación del financiamiento que se les otorgue. En este supuesto, la comisión revisora pondrá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen, que previa garantía de audiencia del partido político correspondiente, resolverá lo que en derecho proceda, remitiéndolo al Tribunal Electoral para que imponga las sanciones que procedan.

La reforma electoral constitucional y legal, a nivel federal, aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007, entró en vigor el 14 de noviembre de 2007 y el nuevo Código de Instituciones y Procesos Electorales el 15 de enero de 2008. Ésta constituye una de las revisiones más extensas realizadas a la legislación electoral en México.

Una de los principales motivos de esta reforma fue la necesidad de una legislación más rigurosa con respecto a la propaganda en los medios electrónicos de comunicación.

La reforma constitucional de 2012 posibilitó la existencia de candidaturas independientes. Sin embargo, este avance en materia de participación podía invalidarse si no se garantizaba que los ciudadanos que optasen por buscar un cargo de elección popular por esta vía pudieran competir en condiciones de equidad con los candidatos postulados por los partidos políticos.

Pese a que las mujeres representan una proporción de más del cincuenta por ciento de los mexicanos, no tenían una presencia equiparable en la política institucional. Este hecho evidenció la necesidad de incidir en el proceso de nominación de candidatos dentro de los partidos políticos, pues éste ha sido uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a la representación política de las mujeres.

Ahora es obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en candidaturas, destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar a mujeres y el Consejo General del Instituto está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

Por ello, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las Leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Para contribuir a que la justicia electoral sea más eficaz y se asegure su independencia, la reforma constitucional estableció la transformación de los tribunales electorales en autoridades jurisdiccionales de carácter local, ajenas a los Poderes Judiciales de las entidades federativas y con facultades para resolver controversias en materia electoral suscitadas con motivo de procesos electorales locales. Estos organismos se integrarán por tres o cinco magistrados que serán nombrados por el Senado de la República y deberán ser originarios de la entidad correspondiente o tener una residencia efectiva en ella de al menos cinco años.

El 20 de julio de 2020 el artículo 353 Bis fue adicionado al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dicho artículo establece que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla tiene la obligación de garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de la ciudadanía que participen en los procesos electorales que se celebren en el Estado, y por tanto tiene competencia para resolver dicho medio de impugnación.

Así las cosas, el Tribunal Electoral del Estado, es la máxima autoridad en materia electoral en la entidad, que se encarga de resolver los Recursos de Apelación, Inconformidad y los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía; encargada además de emitir las resoluciones correspondientes en los Procedimientos Ordinarios y Extraordinarios Sancionadores, que debe emitir sus resoluciones apegado a los principios electorales, con perspectiva de género e interculturalidad, procurando la erradicación y en su caso la sanción en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Ejercer el control Constitucional en el Estado garantizando que los actos y resoluciones electorales en el Estado estén sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, mediante la resolución de los medios de impugnación y los procedimientos de su competencia, dando legitimidad a los procesos electorales y a las autoridades electas; así como realizar tareas de docencia e investigación en materia electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

VISIÓN

Ser un Organismo eficiente en la labor jurisdiccional al realizar sus actividades, mediante la capacitación y actualización constante del personal; así como acrecentar la difusión de la cultura electoral.

ATRIBUCIONES LEGALES

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 338. El Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

Vigilar el cumplimiento y aplicar las normas constitucionales relativas y las de este Código

Elegir al Magistrado Presidente de entre los Magistrados que lo integran;

Conocer y resolver los recursos en términos de la competencia que este Código le confiere;

Mandar publicar en el Periódico Oficial del Estado los criterios relevantes que tome al momento de resolver los asuntos de su competencia;

Aprobar anualmente, a propuesta del Presidente, su proyecto de presupuesto y remitirlo en términos de las disposiciones legales aplicables;

Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios Instructores y demás personal técnico y administrativo del Tribunal, a propuesta de su Presidente;

Solicitar al Congreso del Estado designe a los Magistrados que habrán de suplir las ausencias temporales o definitivas de los Magistrados del Tribunal con los suplentes respectivos;

Aprobar su Reglamento Interior; y

Conocer, resolver y sancionar en caso de denuncias por faltas administrativas previstas por este Código.

FINALIDAD

Garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.